

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 11/2018
ACTOR: MUNICIPIO DE SANTA CATARINA,
ESTADO DE NUEVO LEÓN
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a diecinueve de junio de dos mil veintitrés, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el estado procesal del expediente. Conste.

Ciudad de México, a diecinueve de junio de dos mil veintitrés.

Visto el estado procesal del expediente, se advierte que el once de febrero de dos mil veintiuno, el Tribunal Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, dictó sentencia en la presente controversia constitucional, en los términos siguientes:

PRIMERO. *Es parcialmente procedente y parcialmente fundada la presente controversia constitucional.*

SEGUNDO. *Se sobresee respecto de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, expedida mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de noviembre de dos mil dieciséis, así como de las referidas “consecuencias directas o indirectas, mediatas o inmediatas, que de hecho o por derecho deriven o resulten de las normas y actos cuya invalidez se reclama”, en los términos del considerando quinto de esta decisión.*

TERCERO. *Se reconoce la validez de los artículos 1, párrafo segundo, fracciones I, III y IV, 3, fracciones XXIII, LIV, XCV, XCVI y XCVII, 9, fracción IX, 10, fracciones XX, XXI y XXVI, 11, 42, párrafos primero y quinto, 50, último párrafo, 52, 53, fracción IX, 56, penúltimo párrafo, 57, primer párrafo, 79 –con la salvedad precisada en el punto resolutivo cuarto–, 86 –con la salvedad precisada en el punto resolutivo cuarto–, 88, 111 –con la salvedad precisada en el punto resolutivo cuarto–, 136, fracción III, inciso c), 208, fracciones V y XIV, 210, fracción X, y párrafos octavo y décimo, 214, fracción VI, incisos a) y b), 230, fracción III, 234, 258, fracciones de la V a la IX, 259, 287, fracciones IV y V, 305, párrafo segundo, 309, 328, 368, fracción I, 375, 382, párrafo primero, y 426, fracción I, de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León, expedida mediante el Decreto Núm. 312, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veintisiete de noviembre de dos mil diecisiete, en atención a los considerandos séptimo, octavo, noveno, décimo segundo, décimo tercero, décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo, apartados B y D, décimo octavo y décimo noveno de esta determinación.*

CUARTO. *Se declara la invalidez de los artículos 1, párrafo segundo, fracción II, 20, párrafo segundo, 79, fracción III, en su porción normativa “y evitar la imposición de cajones de estacionamiento”; 86, fracción II, inciso b), 111, fracción II, inciso b), numerales 1, 2 y 3, 136, fracción III, inciso a), en su porción normativa “decretadas por la Federación o el Estado conforme la Legislación aplicable”, 210, párrafos cuarto, sexto, en sendas porciones normativas “y lagunas”; y noveno, 250, párrafo segundo, fracción I, en su porción normativa “lagunas”, 291, fracción I, 304, fracción I, 313, 319, 367, párrafo segundo, en su porción normativa “mismo término que tendrá la autoridad municipal para presentar ante la autoridad judicial la solicitud de ratificar la medida mediante una suspensión o clausura”, 370, en su porción*

normativa “y judiciales”, 376, párrafo primero, en su porción normativa “judiciales”, y 382, párrafos segundo, tercero y cuarto, así como transitorio décimo de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León, expedida mediante el Decreto Núm. 312, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veintisiete de noviembre de dos mil diecisiete, lo cual surtirá sus efectos únicamente entre las partes a partir de la notificación de estos puntos resolutiveos al Congreso del Estado de Nuevo León, en términos de los considerandos séptimo, del décimo al décimo cuarto, décimo séptimo, apartados A y C, y vigésimo de esta ejecutoria.

QUINTO. *Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.”.*

La sentencia determinó que las declaratorias de invalidez decretadas surtirían sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutiveos al Congreso del Estado de Nuevo León, lo cual aconteció el cuatro de marzo de dos mil veintiuno¹, por lo que a partir de esa fecha los preceptos invalidados dejaron de ser aplicables y de producir efectos legales.

Asimismo, la resolución en comento, así como los votos particular y concurrente de la Ministra Ana Margarita Ríos Farjat y particulares del Ministro José Fernando Franco González Salas, del Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea y del Ministro Javier Laynez Potisek, relativos a dicho fallo, fueron legalmente notificados a las partes, como se advierte de las constancias de notificación que obran en autos²; así como a la Fiscalía General de la República, a través del MINTERSCJN³ y se publicaron en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, el diez y doce de octubre de dos mil veintidós⁴.

Por otro lado, la sentencia se publicó en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, el treinta de septiembre de dos mil veintidós, Undécima Época, libro 17, tomo II, página 1603, registro digital 30951⁵. De igual forma, los votos particular y concurrente de la Ministra Ana Margarita Ríos Farjat y particulares del Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea y del Ministro Javier Laynez Potisek, se publicaron en el aludido medio de difusión en octubre de dos mil veintidós, libro 18, tomo II, páginas 1735, 1648 y 1591, registros digitales 45023⁶, 45012⁷ y 45003⁸ respectivamente,

¹ Fojas 1577 del expediente en que se actúa.

² Fojas 1769, 1773, 1774, 1775, 1776, 1777, 2004 y 2005 del expediente en que se actúa.

³ Fojas 1769 y 1770 del expediente en que se actúa.

⁴ Fojas 1783 a 1843 y 1856 a 1997 del expediente en que se actúa.

⁵ <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/ejecutoria/30951>

⁶ <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/voto/45023>

⁷ <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/voto/45012>

⁸ <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/voto/45003>

así como el voto particular formulado por el Ministro José Fernando Franco González Salas, fue publicado en enero de dos mil veintitrés, libro 21, tomo II, página 1383, registro digital 45251⁹, en términos del resolutivo tercero del Acuerdo General 1/2021¹⁰.

En tales condiciones, al no haber gestión pendiente respecto al cumplimiento de la ejecutoria que nos ocupa, con fundamento en los artículos 44¹¹ y 50¹² en relación con el artículo 73¹³ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se archiva este expediente como asunto concluido.**

Finalmente, dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con fundamento en el artículo 282¹⁴ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este proveído.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del acuerdo de diecinueve de junio de dos mil veintitrés, dictado por la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la **controversia constitucional 11/2018**, promovida por el Municipio de Santa Catarina, Estado de Nuevo León. **Conste.**
CAGV/CDS

⁹ <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/voto/45251>

¹⁰ **TERCERO.** El Semanario Judicial de la Federación es un sistema digital de compilación, sistematización y difusión de los criterios obligatorios y relevantes emitidos por los órganos competentes del Poder Judicial de la Federación, a través de la publicación semanal de tesis jurisprudenciales, tesis aisladas y sentencias en la página de Internet de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

La Gaceta del Semanario Judicial de la Federación se publicará de manera electrónica mensualmente y contendrá la información señalada en el párrafo anterior, así como la normativa, acuerdos y demás información que se ordene publicar.

¹¹ **Artículo 44.** Dictada la sentencia, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará notificarla a las partes, y mandará publicarla de manera íntegra en el Semanario Judicial de la Federación, conjuntamente con los votos particulares que se formulen.

Cuando en la sentencia se declare la invalidez de normas generales, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará, además, su inserción en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano oficial en que tales normas se hubieren publicado.

¹² **Artículo 50.** No podrá archivarse ningún expediente sin que quede cumplida la sentencia o se hubiere extinguido la materia de la ejecución.

¹³ **Artículo 73.** Las sentencias se regirán por lo dispuesto en los artículos 41, 43, 44 y 45 de esta ley.

¹⁴ **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

Si una diligencia se inició en día y hora hábiles, puede llevarse hasta su fin, sin interrupción, sin necesidad de habilitación expresa.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PIHN600729MDFXRR04			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000023a9	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/06/2023T19:18:06Z / 26/06/2023T13:18:06-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	6e ed 84 19 83 0e 3f bc 3e 26 5f cf 47 cb 2a b0 2e b0 61 cf 76 e3 9a 52 c4 1e de 18 d5 d4 02 9a e0 97 de f7 53 56 4a 0f 4f 92 d3 e3 11 47 af 07 21 25 d9 35 4d f8 88 c3 95 19 0d 95 6d ca 82 d0 7e de 2d 33 c2 c6 5e 2b 5f f9 9c 40 3d 90 a1 04 88 f2 ab 6b d2 54 a5 ba fb 5b 67 78 7a 64 08 1a 60 a8 ef 21 9c a3 10 8d 9a db 31 f0 7b de 55 36 7b fe b4 d7 30 b3 e0 95 ce 6c fe b9 b2 b5 f3 9e e6 48 0e 97 ef a1 3b d4 73 9d 4a 53 02 64 e1 cb 9e 86 fc c3 2a d2 c5 74 d3 7f ca d5 ad 32 a0 87 27 0d 29 af 03 de 73 19 20 be 9b 74 23 da da 6e a4 5c 11 69 58 3d be 9f 33 12 ea 4c 09 d6 f9 f3 d1 b6 bc dd d1 46 9e e3 cd 27 68 af 29 9f b1 e5 c1 12 77 77 23 9e d7 bc ce b1 bd f6 b9 04 b7 32 06 ab ca bc f3 61 6d 9a 80 ec 2b 34 a4 df 2e 34 36 bd b5 60 35 c4 ac 12 64 25 02 db c3 ea 32 6b				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/06/2023T19:18:06Z / 26/06/2023T13:18:06-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000023a9			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/06/2023T19:18:06Z / 26/06/2023T13:18:06-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5951990			
	Datos estampillados	6C77614D79E485359BF8DB43635339862793A89E967D4C87BC4F286AB8368B97			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6600000000000000000000002b8df	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	20/06/2023T01:22:11Z / 19/06/2023T19:22:11-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	a1 76 3b 1d fd 6b 61 b0 ba 7e 95 91 42 ad 72 ef 32 65 90 f1 62 a2 06 08 a0 27 dd 49 40 76 4c 42 3d 85 61 e9 cd b3 bb 46 89 02 55 55 d5 ab 89 26 aa 8c 24 bf 34 b0 64 11 be 4f a0 d3 26 3b 5e 8c 9a 85 a8 0c 11 8f 79 a1 e1 02 22 c2 6f 07 01 b8 66 74 ed 7f e3 45 46 36 d0 4e 8b d4 c8 f1 02 fe 1c 0f 85 72 19 c9 82 6f d6 48 42 14 4c f2 84 9a 2c 26 a4 78 76 4a 26 0a 2e d8 10 c2 90 82 e7 d2 d1 76 49 81 1e c5 d0 0f 95 3a 71 97 6b f2 69 cf 76 f3 8c 5a 4a 15 8c 06 d6 ff 63 e8 86 5a 28 93 f5 07 81 b8 07 0f 88 d9 57 25 fb 59 52 a9 f0 72 01 59 e8 31 d1 d5 d0 d8 26 80 9e a0 65 1f 69 7b d1 0a 8b 6c 9a 32 24 f4 aa 91 94 58 5a 8c e1 30 3f 58 75 35 df 64 89 0a 46 20 40 7b 72 78 c4 3a 15 3c 3b 06 5d 14 68 7d 9a 9b 20 22 33 37 f3 c5 d4 06 92 8e b1 eb 98 f3 87 2c 39 44 93 a0 54 f1				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	20/06/2023T01:23:34Z / 19/06/2023T19:23:34-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6600000000000000000000002b8df			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	20/06/2023T01:22:11Z / 19/06/2023T19:22:11-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5928102			
	Datos estampillados	85CDE6D607B475E14AB71C5A66E39EDB43DDB0007575C55558D4A1752497F468			